

IEEBC/CDE7/PA22/2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 7 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERÍA ELECTORAL QUE SUPLIRÁ A LA SECRETARÍA FEDATARIA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES DURANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CÓMPUTO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

G L O S A R I O

<i>Consejo Distrital</i>	Consejo Distrital Electoral 7 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Consejo General</i>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Consejos Distritales</i>	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Constitución General</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<i>GT</i>	Grupos de Trabajo
<i>Instituto Electoral</i>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Ley Electoral</i>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<i>Lineamientos de Cómputo</i>	Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital en el Proceso Electoral de Baja California.
<i>PEL 2023-2024</i>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
<i>PR</i>	Puntos de Recuento.
<i>Presidencia</i>	Presidencia del Consejo Distrital Electoral 7 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Reglamento Interior</i>	Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. **A. Reformas locales en materia político-electoral.** En fecha 27 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de Baja California publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 52 por el que el Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, modificando la fecha de inicio de los procesos electorales locales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, así como la fecha de instalación de los *Consejos Distritales* y la designación de las personas que los integrarán.

2. **B. Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024.** En fecha 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023, mediante el cual emitió el Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024* en Baja California. En ese sentido las fechas relevantes a la materia del presente son las siguientes:

Tabla 1. Actividades Plan Integral y Calendario PEL 2023-2024.

No.	Actividad	Fecha inicio	Fecha término
121.	Reunión previa al inicio de los cómputos distritales. La <i>Presidencia</i> del <i>Consejo Distrital</i> convocará a los integrantes de este, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.	04/jun/2024	04/jun/2024
122.	Celebración de reunión de trabajo y sesión extraordinaria para preparar los cómputos distritales. Los <i>Consejos Distritales</i> del <i>Instituto Electoral</i> llevarán a cabo una reunión de trabajo y al término una sesión extraordinaria para preparar los trabajos a desarrollar durante la sesión de cómputo distritales, en los términos que indica la normatividad respectiva.	04/jun/2024	04/jun/2024

Fuente: Elaborado con base a lo establecido por el Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024.

3. Es de precisarse que las actividades en mención, resultan idóneas para designar a la Consejería Electoral que actuará en suplencia de la Secretaría Fedataria en el ámbito de sus funciones, siempre y cuando se configure su ausencia durante el desarrollo de la sesión extraordinaria de la Jornada Electoral y de la sesión extraordinaria de cómputo distrital, a efecto de que las mismas se desarrollen de forma ininterrumpida. Lo anterior, encuentra su fundamento en el artículo 255, fracción II de la *Ley Electoral*, la cual sustenta lo siguiente:

Artículo 255.- Los consejos distritales electorales, en sesión previa a la jornada electoral podrán acordar, a efecto de que la sesión de cómputo sea ininterrumpida, que:

II. Se designe a los consejeros electorales que sustituirán a la Presidencia y a la Secretaría Fedataria, en las ausencias;

4. **C. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.** El tres de diciembre de 2023, el *Consejo General* celebró Sesión Pública con carácter Solemne de Declaración Formal del Inicio del *PEL 2023-2024*, en el cual habrán de renovarse los integrantes de los Ayuntamientos y las Diputaciones.
5. **D. Aprobación de los Lineamientos de Cómputo.** El 29 de febrero de 2024, el *Consejo General* durante la Octava Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE23/2024, por el que se emitieron los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
6. **E. Designación de las Consejerías Electorales Distritales.** En fecha 14 de marzo del 2024, el *Consejo General* aprobó los Acuerdos IEEBC/CGE31/2024 e IEEBC/CGE32/2024 relativos a la designación o ratificación, según corresponda, de las personas propuestas al cargo de Consejerías Electorales, así como el nombramiento de las Presidencias de los *Consejos Distritales* durante el *PEL 2023-2024* respectivamente.

7. **C. Sesiones de Instalación.** En fechas 19, 20 y 21 de marzo de 2024, las *Consejos Distritales* celebraron sesiones de instalación con el objeto de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PEL 2023-2024*.

CONSIDERANDOS

8. **I. Competencia.** Son aplicables al fondo de este Acuerdo los artículos 36, fracción IV, 64, 65, 70, 72, 73, fracciones III, de la *Ley Electoral*; 5, 6, 20, 24 y 34 del *Reglamento Interior*. Estas disposiciones establecen que los *Consejos Distritales* son competentes para aprobar en sesión previa a la jornada electoral a la Consejería Electoral que sustituirá a la Secretaría Fedataria en sus ausencias. Lo anterior, a efecto de que las mismas se desarrollen de forma ininterrumpida.
9. En ese sentido, este *Consejo Distrital* es competente para aprobar el presente Acuerdo y designar a la persona que ocupará el cargo en comento.
10. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.
11. **III. Fines del Instituto Electoral.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;

- b) **Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;**
- c) **Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;**
- d) **Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;**
- e) **Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;**
- f) **Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;**
- g) **Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y**
- h) **Garantizar el principio de igualdad sustantiva.**

(Énfasis añadido)

12. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
13. **IV. Consejos Distritales.** De conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local*, son órganos operativos del *Instituto Electoral*, integrados por cinco consejerías electorales distritales, así como por las representaciones acreditadas por los partidos políticos, con voz, pero sin voto y una Secretaría Fedataria.
14. Asimismo, en el artículo 103 de la *Ley Electoral* dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la *Constitución Local* y la ley en comento, realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos.
15. Por su parte, el artículo 104 de la *Ley Electoral* señala que el proceso electoral comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

16. **V. Regulación Normativa de Suplencia de la Secretaría Fedataria.**
17. **a) CPEUM.** De acuerdo con su artículo 1, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.
18. Los artículos 35, fracción I y 36, fracción III, reconocen el derecho y obligación, respectivamente, de la ciudadanía a votar en las elecciones.
19. El artículo 41, dispone que la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
20. **b) Ley Electoral.** De acuerdo con el artículo 36, fracción IV, el *Instituto Electoral* tiene su sede en la capital del estado, ejerciendo así, sus funciones en todo su territorio y se integra, entre otros órganos operativos, por *Consejos Distritales*.
21. El artículo 64 establece que, los *Consejos Distritales* son responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de municipios y diputaciones, por ambos principios. A su vez, establece que cada distrito electoral en que se divida el territorio del Estado funcionará un *Consejo Distrital*, con residencia en la cabecera de este.
22. En esa directriz, el artículo 65 dispone que los *Consejos Distritales* funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán de la siguiente manera:
- a) Cinco consejerías electorales numerarias con voz y voto, designadas por el *Consejo General* de acuerdo con el procedimiento señalado en esta ley; una Presidencia, que será electa de entre las mismas cinco consejerías electorales numerarias, en los términos que señala la ley;

- b) Una representación propietaria por cada uno de los partidos políticos registrados y acreditados ante el *Instituto Electoral*, con derecho a voz, y quien contará con un suplente, y
 - c) Una Secretaría Fedataria con derecho a voz en los asuntos de su competencia, quien será designada por la mayoría calificada del *Consejo Distrital* respectivo, a propuesta de la Presidencia del Consejo.
23. Asimismo, el artículo 73, fracción III, precisa que los *Consejos Distritales* tienen la atribución de designar en caso de ausencia de la Secretaría Fedataria, de entre el personal del *Instituto Electoral*, a la persona que fungirá como Secretaría Fedataria del Consejo en la sesión.
24. Por consiguiente, en lo dispuesto por el artículo 75 corresponde a las Secretarías Fedatarias de los *Consejos Distritales*, las atribuciones y obligaciones siguientes:
- I. Cumplir las instrucciones del *Consejo Distrital*;
 - II. Preparar el orden del día de la sesión del Consejo, previo acuerdo con el Consejero Presidente, pasar lista de asistencia, dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar las actas correspondientes;
 - III. Dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;
 - IV. Expedir las constancias que acrediten a los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones como miembros del Consejo;
 - V. Prestar asistencia jurídica al *Consejo Distrital*;
 - VI. Firmar junto con el Consejero Presidente, los acuerdos, certificaciones y resoluciones que emita el Consejo;
 - VII. Formar el libro de acuerdos del Consejo y, expedir copia certificada de las constancias que obren en sus archivos, y
 - VIII. Las demás que disponga esta Ley.
25. Por otra parte, el artículo 103 dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la *Constitución Local* y la propia *Ley Electoral*, realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la

ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos.

26. De igual forma, el artículo 107 dispone que la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos se inicia con la recepción de los paquetes y materiales electorales por los *Consejos Distritales* y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones que celebren estos y el *Consejo General*, o con las resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia.
27. Respecto a la Jornada Electoral, el artículo 202 establece que el primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, a las 7:30 horas, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes que concurren.
28. Asimismo, de acuerdo con el artículo 253 de la *Ley Electoral*, después de la Jornada Electoral, El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.
29. En el mismo sentido, el artículo 254 del referido ordenamiento establece que, los consejos distritales electorales tendrán, a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral y hasta siete días, inclusive, para hacer el cómputo de las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Municipales, Gobernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional.
30. Derivado de lo anterior, se establece en el artículo 255, fracción II, que los *Consejos Distritales*, en sesión previa a la jornada electoral podrán acordar, a efecto de que la

sesión de cómputo sea ininterrumpida, que se designe a las Consejerías Electorales que sustituirán a la Consejería de la *Presidencia* y a la Secretaría Fedataria, ante las ausencias.

31. **c) Reglamento Interior.** El artículo 12, numeral 1, fracción II, inciso a) establece que son sesiones extraordinarias permanentes aquellas que se convoquen para la jornada electoral y para los cómputos distritales.
32. Conforme a lo anterior, el artículo 13, numeral 2, señala que los *Consejos Distritales* deberá declarar en sesión permanente en los casos previstos por la Ley, el Reglamento y cuando así lo estime conveniente. En las sesiones permanentes no operará el tiempo límite de tiempo máximo de duración de cinco horas, pero la Presidencia del Consejo, previa consulta con los integrantes del Consejo Distrital Electoral, podrá declarar los recesos que estime pertinentes, debiendo cuidar que se mantenga el quórum legal.
33. Aunado a lo anterior, en el artículo 24, numeral 4, se prevé que, en caso de ausencia de la Secretaría Fedataria en sesión, sus atribuciones le serán conferidas a la Consejería Electoral que, para tal efecto, haya sido designada por el propio *Consejo Distrital* para esa sesión.
34. **d) Lineamientos de Cómputo.** Los *Lineamientos de Cómputo* establecen en su apartado A, numeral 3.2 denominado alternancia y sustitución de los integrantes del pleno, de los *GT* y en su caso *PR*, que la *Presidencia del Consejo Distrital*, así como la Secretaría Fedataria, podrán ser sustituidas para el descanso con las Consejerías Electorales numerarias o supernumerarias que no se encuentren integrando un *GT*.
35. En lo dispuesto por el apartado 4, sección 4.2, segundo párrafo, inciso b) de los *Lineamientos de Cómputo*, establece que, mediante sesión previa a la Jornada Electoral, el Consejo Distrital podrá acordar la sustitución de la Secretaría Fedataria

dentro de sus ausencias, designando a una Consejería Electoral en su suplencia, a razón de mantener el quórum y evitar la suspensión de la sesión.

36. **VI. Razones que sustentan el Acuerdo.** Conforme a lo precisado en los considerandos anteriores, y a la instalación de los órganos operativos del *Instituto Electoral* para el *PEL 2023-2024*, resulta de vital importancia nombrar a la persona que deberá fungir en suplencia de la Secretaría Fedataria durante sus ausencias temporales durante la sesión extraordinaria permanente de la jornada electoral y la sesión extraordinaria permanente de cómputo distrital.
37. Además, como se puntualizó anteriormente, la sesión extraordinaria permanente de la jornada electoral y la sesión extraordinaria permanente de cómputo distrital, no operará el límite de tiempo máximo establecido, duración que comprende de cinco horas, por lo que serán jornadas extenuantes donde se requerirá que la Secretaría Fedataria tome los descansos pertinentes, aunado al hecho que durante la jornada electoral deberá llevar a cabo diversas diligencias y actividades donde se requiere de su fe pública.
38. Atendiendo a la responsabilidad del *Consejo Distrital* de garantizar la presencia y permanencia en el Pleno y con la finalidad de mantener el quórum legal requerido en la sesión permanente de la jornada electoral y en la sesión de cómputo distrital, es que debe establecerse una planeación respecto al rol de alternancia de la Secretaría Fedataria, para el receso respectivo, toda vez que las jornadas extraordinarias de trabajo son de carácter continuas, donde en todo momento se debe contar con la presencia de la misma o en su defecto, de la persona que le supla.
39. En ese tenor, con fundamento en las facultades conferidas por la *Ley Electoral*, se propone a las siguientes personas para que puedan fungir en suplencia del cargo de Secretaría Fedataria en sus ausencias temporales en las multicitadas sesiones, así

como durante la sesión extraordinaria permanente de la Jornada Electoral y la sesión extraordinaria permanente de cómputo distrital, durante el *PEL 2023-2024*:

Tabla 2. Personas que podrán fungir en suplencia del cargo de Secretaría Fedataria.

Nombre	Cargo
C. Martha Patricia Reyes Rodríguez	Consejería Electoral
C. Gabriel Sánchez González	Consejería Electoral
C. Teresa de Jesús Contreras Domínguez	Consejería Electoral
C. Fulgencio Cruz Pablo	Consejería Electoral
C. Carmen Patricia Salto Hernández	Consejería Electoral
C. Mercedes Elizabeth Vargas Guevara	Consejería Electoral

Fuente: Elaborado con base a la información de este Consejo Distrital Electoral.

40. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo Distrital* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se apruebe la designación de la Consejería Electoral que suplirá a la Secretaría Fedataria del Consejo Distrital Electoral 7 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en sus ausencias temporales durante la sesión extraordinaria permanente de la jornada electoral y en la sesión extraordinaria permanente de cómputo distrital, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por este Consejo Distrital Electoral.

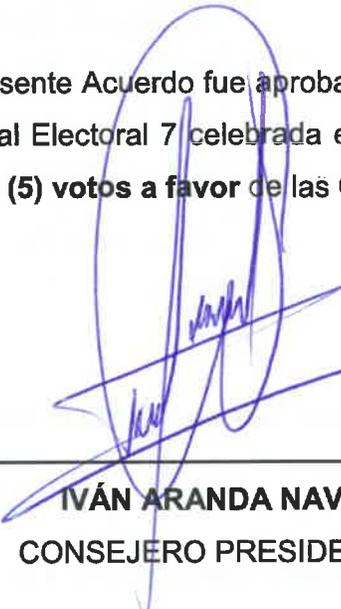
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Fedataria del Consejo Distrital Electoral 7 notifique al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al Departamento de Procesos Electorales y a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el artículo 39, numeral 3, inciso b), del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 10ª sesión extraordinaria del Consejo Distrital Electoral 7 celebrada el 26 de mayo de 2024; **por votación unánime de cinco (5) votos a favor** de las Consejerías Electorales.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 07


IVÁN ARANDA NAVA
CONSEJERO PRESIDENTE


ABRAHAM DE LA ROSA CAMPUSANO
SECRETARIO FEDATARIO